



CONTRATO DE TARJETAS DE CRÉDITO

Contenido

Artículo 1. OBJETO.....	2
1.1. Protección de las Tarjeta(s) de Crédito.....	2
1.2. Propiedad de la(s) Tarjeta(s) de Crédito.....	2
Artículo 2. MANUAL OPERATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO.....	3
Artículo 3. UNIDAD CONTRACTUAL.....	3
3.1. Menú de Selección.....	3
Artículo 4. ETAPA PRECONTRACTUAL.....	3
Artículo 5. ANEXOS.....	3
5.1. Contrato.....	4
5.2. Difusión del Modelo de Contrato.....	4
5.3. Hoja de Resumen.....	4
5.4. Estado de Productos.....	4
5.5. Tarifario.....	5
5.5.1 Información Contendida en el Tarifario.....	5
5.6. Otros Documentos.....	5
5.7. Canales de Entrega de Documentos.....	5
Artículo 6. PROTECCIÓN AL USUARIO.....	5
6.1. Servicio de Atención al Usuario (SAU).....	6
6.2. Reclamaciones.....	6
6.2.1. Canales de Reclamación.....	6
Artículo 7. SOLICITUD DE TARJETAS.....	6
Artículo 8. APERTURA DEL CRÉDITO PARA LAS TARJETAS DE CRÉDITO.....	7
8.1. Modificación de Límites.....	7
Artículo 9. AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ENTREGA DE RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TARJETAS.....	7
Artículo 10. TARJETAHABIENTE ADICIONAL.....	7
Artículo 11. AUTORIZACIÓN PARA CARGOS A CUENTAS.....	8
Artículo 12. PRUEBA DE LOS CONSUMOS REALIZADOS MEDIANTE EL USO DE LA TARJETA.....	8
Artículo 13. PAGO AL EMISOR.....	8
Artículo 14. NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO.....	8
Artículo 15. VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	8
Artículo 16. ACEPTACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO.....	9
Artículo 17. AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN PARA TARJETAS DE MARCAS COMPARTIDAS.....	9
Artículo 18. USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.....	9
18.1. Declaraciones del TARJETAHABIENTE con relación a los Datos Personales.....	9
18.2. Responsabilidad del EMISOR con relación a los Datos Personales.....	10
18.3. Derechos del TARJETAHABIENTE con relación a los Datos Personales.....	11
Artículo 19. CESIÓN DE DERECHOS E INDIVISIBILIDAD.....	11
Artículo 20. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES.....	11
Artículo 21. DISPOSICIONES GENERALES.....	12
21.1. Remisión Mensajes Electrónicos.....	12
21.2. Declaraciones Juradas.....	12
21.3. No Dispensa de Cumplimiento.....	12
21.4. Indemnidad.....	12
21.5. Nulidad de Cláusulas.....	12
21.6. Constitución, Existencia y Autorización.....	13

OFICIO
OFC-PRO-202522830
25 ABR 2025



21.7. Poder y Autorización.....	13
21.8. Litigios.....	13
21.9. Ley Aplicable.	13
21.10. Derecho Común.....	13
21.11. Jurisdicción Competente.....	13
21.12. Elección de Domicilio.....	13

Entre:

El **BANCO MÚLTIPLE BDI, S. A.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes número 1-01-04029-7 y Registro Mercantil número 9118SD, con su domicilio social principal en la avenida Sarasota número 27, Ensanche La Julia, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por las personas cuyos nombres, datos, cargos, generales y firmas figuran en la parte final del presente contrato, la cual Entidad, en lo que sigue del presente acto, se denominará el “**EMISOR**” o por su razón social; y, la(s) persona(s) cuyos datos y generales se indican al final del presente acto, quien(es), en lo que sigue del presente acto, se denominará(n) como el “**TARJETAHABIENTE**” o por su nombre completo, quien(es) declara(n) haber leído y aprobado todas las cláusulas de este contrato, las cuales se compromete(n) a respetar y cumplir, a reconocer como válidas y vinculantes, y declara(n) que voluntariamente acepta(n) los términos indicados a continuación:

Artículo 1. OBJETO.

El EMISOR, emitirá al solicitante (en lo adelante el “**TARJETAHABIENTE**”), tarjetas de crédito o débito de la marca VISA (en lo adelante la(s) “**Tarjeta(s) de Crédito**”), término que incluirá a las tarjetas adicionales que puedan ser emitidas, para uso en la República Dominicana (local) o fuera del territorio de la República Dominicana (internacional), conforme la selección hecha por el TARJETAHABIENTE, para ser utilizada(s) en la adquisición de bienes y servicios en determinados establecimientos (en lo adelante el Afiliado), para obtener sumas de dinero en cajeros automáticos y algunos establecimientos radicados en la República Dominicana y en el extranjero, en los casos en que sea permitido, o cualquier uso que sea habilitado a futuro y comunicado por el BANCO. Cada Tarjeta de Crédito posee características y beneficios diferenciados, los cuales podrán variar en cualquier momento, debiendo el EMISOR notificar los cambios al TARJETAHABIENTE, por cualquier medio fehaciente¹, con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación. Estas características y beneficios pueden ser consultados en la página web del EMISOR (www.bdi.com.do) (en lo adelante la “**Página Web Institucional del EMISOR**”) o en cualquiera de sus sucursales.

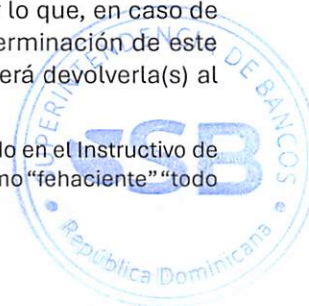
1.1. Protección de las Tarjeta(s) de Crédito.

El TARJETAHABIENTE tendrá la obligación de tomar todas las medidas de lugar para evitar el uso indebido de la(s) Tarjeta(s) de Crédito por parte de terceros, quedando entendido que, frente al EMISOR, el TARJETAHABIENTE es el único responsable de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. A tal efecto el TARJETAHABIENTE tomará todas las previsiones conforme se establece en el Manual Operativo de Tarjetas de Crédito (en lo adelante el “**Manual Operativo de Tarjetas de Crédito**” que, junto a este contrato, constituye una unidad contractual (en lo adelante la “**Unidad Contractual**”).

1.2. Propiedad de la(s) Tarjeta(s) de Crédito.

En todo momento se considerará al EMISOR como propietario de la(s) Tarjeta(s) de Crédito por lo que, en caso de que este decida suspender de manera provisional o permanente el producto, o en caso de terminación de este contrato por cualquier causa, el TARJETAHABIENTE, quien tiene derecho solo a usarla(s), deberá devolverla(s) al

¹ Cada vez que en este contrato se haga uso del término medio “fehaciente” se hará en el contexto indicado en el Instructivo de aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros que define como “fehaciente” “todo mecanismo que permite establecer el origen y la certeza de la información, sean físicos o digitales”.



EMISOR o destruirla(s) en caso de que sea autorizado a esto. Queda expresamente entendido que la(s) Tarjeta(s) de Crédito y aquella(s) que pueda(n) ser emitida(s) en sustitución de la primera y el programa bajo el cual será(n) emitida(s), estará(n) sujeto(s) a las normas, regulaciones y procedimientos establecidos por la ley Monetaria y Financiera número 183-02 de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil dos (2002) (en lo adelante “Ley 183-02”) y sus normativas complementarias², y demás normativa aplicable sobre la materia, disponibles en la Página Web Institucional del EMISOR. Las disposiciones que se establecen en el presente contrato y en el Manual Operativo de Tarjetas de Crédito se aplican tanto a la(s) Tarjeta(s) de Crédito principal(es) como a la(s) adicional(es), así como al TARJETAHABIENTE principal y al (los) TARJETAHABIENTE(S) adicional(es).

Artículo 2. MANUAL OPERATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO.

El TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que, previo a la firma del presente contrato, ha leído y aprobado los términos y condiciones incluidos en el Manual Operativo de Tarjetas de Crédito, el cual se hace entrega al TARJETAHABIENTE conjuntamente con este contrato, reconociéndolos como válidos y vinculantes, declarando que voluntariamente acepta todos los términos indicados en el mismo. El Manual Operativo de Tarjetas de Crédito contiene el detalle de todas las informaciones jurídicamente relevantes sobre la(s) Tarjeta(s) de Crédito que emite el EMISOR, sus procedimientos y beneficios, entre otras informaciones.

Artículo 3. UNIDAD CONTRACTUAL.

El régimen jurídico y la descripción de los términos y condiciones aplicables a la(s) Tarjeta(s) de Crédito que emite el EMISOR se encuentra contenido en el presente contrato y en el Manual Operativo de Tarjetas de Crédito, documentos que de manera integral conforman la Unidad Contractual que rige la(s) Tarjeta(s) de Crédito que emite el EMISOR.

3.1. Menú de Selección.

Con la selección de la(s) Tarjeta(s) de Crédito en el Menú de Selección que se anexa al presente contrato (en lo adelante el “Menú de Selección”), el TARJETAHABIENTE acepta las condiciones generales y particulares de la selección realizada, quedando obligado al cumplimiento de todas las cláusulas que apliquen a la(s) Tarjeta(s) de Crédito seleccionadas.

Artículo 4. ETAPA PRECONTRACTUAL.

Por medio del presente acto el TARJETAHABIENTE declara que, previo a la suscripción de este contrato, el EMISOR, a través de canales presenciales o digitales, le proporcionó oportunamente, en forma clara, precisa y completa: (1) toda la información sobre los productos y servicios regidos por este contrato, así como toda la información pertinente que el TARJETAHABIENTE haya solicitado durante el período previo a la suscripción de este contrato; (2) el formato de este contrato, sus documentos accesorios y toda información adicional que le permita al TARJETAHABIENTE evaluar si los productos y servicios regidos por este contrato son apropiados para sus necesidades, a fin de garantizar un consentimiento informado, incluyendo, pero no limitado a: (a) lista detallada de los costos, incluyendo tasas, cargos y comisiones relacionados; (b) beneficios; (c) riesgos; (d) penalidades; (e) plazos; (f) obligaciones; (g) uso responsable; (h) procedimiento y requisitos para la celebración y terminación del contrato; (i) información sobre el procedimiento para presentar reclamaciones; y, (j) canales a través de los cuales el TARJETAHABIENTE puede obtener información actualizada sobre las tarifas y costos, así como cualquier modificación que pueda realizarse durante la vigencia de este contrato.

Artículo 5. ANEXOS.

² Esta ley y sus reglamentos pueden ser consultados en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.



El TARJETAHABIENTE declara haber recibido de manos del EMISOR, concomitantemente con la firma de este contrato, los siguientes documentos:

5.1. Contrato.

El EMISOR hace entrega al TARJETAHABIENTE, quien declara recibirlo a su entera satisfacción, de un ejemplar del presente contrato y del Manual Operativo de Tarjetas de Crédito que, como se ha dicho, conforman una Unidad Contractual.

5.2. Difusión del Modelo de Contrato.

El EMISOR ha colocado a disposición del TARJETAHABIENTE a través de canales presenciales y en la Página Web Institucional del EMISOR el formato de este contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, indicando el número de oficio mediante el cual fue aprobado el modelo en cuestión, acompañado de la Hoja Resumen correspondiente.

5.3. Hoja de Resumen.

El EMISOR hace entrega al TARJETAHABIENTE, quien declara recibirla a su entera satisfacción, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario), de una hoja resumen del contenido del presente contrato (en lo adelante "Hoja de Resumen del Contrato"), en soporte impreso, la cual: (1) se encuentra redactada en un lenguaje sencillo, claro y entendible; (2) cumple con la extensión máxima de dos (2) páginas; y, (3) contiene los términos y condiciones más importantes sobre la contratación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito.

5.4. Estado de Productos.

De conformidad con el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros adoptado mediante Resolución de la Junta Monetaria, de fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil quince (2015) (en lo adelante el "Reglamento de Protección al Usuario")³ el EMISOR mantendrá a disposición del TARJETAHABIENTE las informaciones sobre el estado de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, con el detalle de las operaciones realizadas a cuyo efecto proveerá lo siguiente: (1) el estado de cuenta o relación de todas las transacciones realizados durante el mes; y, (2) en caso de que se generen nuevos documentos después de la celebración de este contrato el EMISOR pondrá los mismos a disposición del TARJETAHABIENTE; esta información será suministrada al TARJETAHABIENTE de manera oportuna y cuando corresponda podrá ser remitida a través de medios físicos o digitales, conforme haya sido convenido con el TARJETAHABIENTE. Asimismo, el TARJETAHABIENTE podrá solicitar en cualquier momento copias de estos documentos o de cualquier otra documentación vinculada a la(s) Tarjeta(s) de Crédito. En caso de envío a través de canales electrónicos, la entrega no estará sujeta a ningún costo. Si la entrega es solicitada mediante soporte físico, el EMISOR solo podrá cobrar la expedición de los segundos y subsecuentes ejemplares, debiendo dicho valor ser proporcional al costo de los materiales utilizados. Cuando la información sea colocada a disposición del TARJETAHABIENTE a través de medios físicos, deberá estar disponible en cualquiera de sus oficinas o canal habilitado para ello. Cuando el TARJETAHABIENTE requiera el envío a domicilio, el EMISOR informará al TARJETAHABIENTE el cargo o comisión a cobrar por el envío, si lo hubiere, dejando constancia de haber informado al TARJETAHABIENTE. Toda entrega de información o documentos que se produzca por medios digitales deberá ser provista en su forma original, en formato imprimible y libre de marcas que no existiesen en la versión original. En el curso de la relación contractual, el EMISOR tendrá a disposición del TARJETAHABIENTE las informaciones históricas y los documentos provistos en las etapas precontractual y contractual. El EMISOR cumplirá las condiciones acordadas con el TARJETAHABIENTE, debiendo proporcionarle las informaciones relacionadas con la(s) Tarjeta(s) de Crédito en la forma y con la periodicidad establecida regulatoria y contractualmente (si se hubiere pactado tal periodicidad), en especial aquellas que pudieran tener influencia en las decisiones del TARJETAHABIENTE respecto

³ Este Reglamento puede ser consultado en la página web de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.



a la(s) Tarjeta(s) de Crédito. En otra parte de este contrato el EMISOR indica al TARJETAHABIENTE los canales a través de los cuales podrá obtener información actualizada sobre las tarifas y costos, así como cualquier modificación que pueda realizarse durante la vigencia del contrato.

5.5. Tarifario.

El EMISOR tiene la facultad de establecer y percibir comisiones, cargos y penalidades relacionados a la(s) Tarjeta(s) de Crédito regidas por este contrato, conforme al tarifario de cargos vigente (en lo adelante el “Tarifario”) que se anexa al presente acto para formar parte integral del mismo y que se encuentra publicado para su consulta permanente en la Página Web Institucional del EMISOR. Asimismo, el TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que los montos consignados en el Tarifario pueden variar periódicamente y que el TARJETAHABIENTE podrá mantenerse actualizado sobre los cambios realizados al mismo a través de los canales digitales que el EMISOR pone a su disposición. No obstante, el EMISOR notificará por escrito o cualquier otro medio fehaciente los cambios realizados al Tarifario con treinta (30) días calendario de antelación a su entrada en vigor. En atención a esto, el TARJETAHABIENTE acepta expresamente los costos, comisiones, tarifas, cargos, etc. establecidos en el Tarifario vigente con respecto a la(s) Tarjeta(s) de Crédito regidas por este contrato. En base a lo anterior, como anexo de este contrato, el EMISOR hace entrega formal al TARJETAHABIENTE quien acepta, de un ejemplar del Tarifario vigente a la fecha del presente contrato, contentivo de las comisiones, cargos, penalidades, etc. correspondientes o relativos a la(s) Tarjeta(s) de Crédito regidas por este contrato.

5.5.1 Información Contenida en el Tarifario.

El EMISOR informará al TARJETAHABIENTE en el Tarifario: (1) la tasa de interés aplicable a la(s) Tarjeta(s) de Crédito; (2) los cargos y comisiones que aplican a la(s) Tarjeta(s) de Crédito; (3) penalidades aplicables en caso de incumplimiento, como atrasos, entre otros, así como el método de cálculo, cuando aplique; (4) gastos y servicios legales extrajudiciales estimados, por incumplimiento o cualquier otro costo de igual naturaleza asociado a la(s) Tarjeta(s) de Crédito; y, (5) costos relativos a los gastos de formalización del contrato, desglosados por concepto; entre otros cargos, comisiones o costos que pudieren aplicar.

5.6. Otros Documentos.

En adición a los documentos descritos anteriormente, el EMISOR hace entrega al TARJETAHABIENTE, quien declara recibirlos a su entera satisfacción, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario, de todos los documentos accesorios o complementarios asociados a la(s) Tarjeta(s) de Crédito regidas por este contrato, incluyendo: (1) copia de los documentos complementarios entregados en la etapa precontractual; (2) cualquier otro documento incorporado por referencia a este contrato; y, (3) los datos de contacto de representantes del EMISOR a quienes el TARJETAHABIENTE deberá contactar en caso de identificar cualquier anomalía respecto de los documentos e informaciones entregados.

5.7. Canales de Entrega de Documentos.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que la entrega de la documentación previamente descrita al TARJETAHABIENTE podrá ser realizada por el EMISOR a través de cualquiera de los siguientes canales: (1) las oficinas de atención al público del EMISOR; (2) en el domicilio establecido por el TARJETAHABIENTE; y, (3) medios electrónicos y digitales habilitados.

Artículo 6. PROTECCIÓN AL USUARIO.

Para fines de lo establecido por: (1) el Reglamento de Protección al Usuario y el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario (en lo adelante el “Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al”



Usuario")⁴; (2) la Ley sobre Protección al Consumidor 358-05⁵; y, (3) la Ley 183-02 y sus Reglamentos: el TARJETAHABIENTE reconoce: (a) haber sido informado por el EMISOR respecto de todos sus derechos y obligaciones en ocasión del presente contrato; y, (b) que ha leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de este contrato (copia del cual, previo a su suscripción, le fue entregado por el EMISOR al TARJETAHABIENTE en la etapa precontractual), comprometiéndose las Partes a cumplirlo cabalmente y de buena fe.

6.1. Servicio de Atención al Usuario (SAU).

El EMISOR tiene a disposición del TARJETAHABIENTE el Servicio de Atención al Usuario (en lo adelante "SAU"), un mecanismo para la solución de problemas derivados de: (1) la comercialización de productos y/o servicios bancarios; y, (2) la relación del EMISOR con los usuarios de dichos productos y/o servicios; cuya función principal consiste en adoptar medidas oportunas que permitan corregir los problemas identificados y prevenir su ocurrencia, así como mejorar los procesos internos y los productos y servicios ofrecidos por el EMISOR.

6.2. Reclamaciones.

De conformidad con la normativa vigente, se entiende por reclamación la solicitud por la cual un usuario de los servicios y productos financieros requiere a la entidad de intermediación financiera suplidora del producto o servicio o a la Superintendencia de Bancos, la investigación sobre hechos que entiende han violado o limitado sus derechos, exigiendo las medidas y rectificaciones pertinentes. En ese sentido, el TARJETAHABIENTE ha sido informada por el EMISOR de que tiene derecho a interponer reclamaciones por cualquiera de los productos o servicios que ofrece el EMISOR, por medio de los canales habilitados por el EMISOR, siempre dentro de un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que: (1) se produce el hecho que se entiende ha limitado o vulnerado derechos; o, (2) el TARJETAHABIENTE toma conocimiento del hecho que genera la reclamación. Una vez transcurrido el plazo de cuatro (4) años antes indicado se considerará que el TARJETAHABIENTE ha dado por buenas y válidas las cuentas presentadas por el EMISOR en los estados de cuenta. Luego de recibida la reclamación, el EMISOR tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta por escrito a la reclamación. Este plazo podrá ser aumentado hasta cuarenta y cinco (45) días calendario en casos complejos, entendiéndose como tales aquellos en los que el resultado de la investigación requiera de informaciones o evidencias que deban ser suministradas por un tercero. Si transcurridos los plazos previamente citados, el EMISOR no ha proporcionado la respuesta a la reclamación o el TARJETAHABIENTE no se encuentra satisfecho(a) con la misma, el TARJETAHABIENTE podrá acudir en segunda instancia por ante ProUsuario⁶, con copia de los documentos que evidencien la respuesta del EMISOR o el acuse de recibo del reclamo no atendido. En caso de que el reclamo presentado no resulte favorable para el TARJETAHABIENTE, éste deberá asumir el costo por comisión de la gestión realizada por el EMISOR.

6.2.1. Canales de Reclamación.

El TARJETAHABIENTE podrá presentar reclamaciones relativas al presente contrato y/o la(s) Tarjeta(s) de Crédito regidas por el mismo a través de los siguientes canales: (1) de manera presencial: en la oficina principal y/o sucursales del EMISOR; (2) de manera digital: a través de BDI Banca en Línea; App BDI; correo electrónico dirigido a: BDIProteccionalUsuarioyReclamaciones@bdi.com.do; o (3) Teléfono: (809) 535-8586, en SAU.

Artículo 7. SOLICITUD DE TARJETAS.

⁴ Este Instructivo puede ser consultado en la página web de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.

⁵ Esta Ley puede ser consultada en la página web de Instituto Nacional de Protección de los Derechos de los Consumidores: www.proconsumidor.gob.do.

⁶ Oficina de Servicios y Protección al Usuario de la Superintendencia de Bancos.



El TARJETAHABIENTE reconoce que podrá solicitar la contratación de una o varias Tarjeta(s) de Crédito a través de los distintos canales que el EMISOR coloca a su disposición, tanto presenciales como no presenciales. El EMISOR se reserva el derecho de otorgar o no el producto al TARJETAHABIENTE, en caso de que este no cumpla con las políticas internas del EMISOR.

Artículo 8. APERTURA DEL CRÉDITO PARA LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

La(s) Tarjeta(s) de Crédito dispondrá(n) del límite autorizado por el EMISOR, el cual podrá ser revisado y modificado automáticamente por este último o a solicitud del TARJETAHABIENTE, según el historial de pago del mismo y las políticas del EMISOR. Los cambios se reflejarán en el estado de cuenta del mes siguiente.

8.1. Modificación de Límites.

El EMISOR se reserva el derecho de modificar el límite autorizado de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, ya sea para aumentarlo, en caso de buen comportamiento o disminuirlo, en los casos de sobreendeudamiento. Cualquier variación en el límite autorizado se informará al TARJETAHABIENTE, mediante notificación escrita realizada por cualquier medio fehaciente. En caso de no estar de acuerdo con la variación, el TARJETAHABIENTE deberá notificarlo al EMISOR por escrito, debiendo éste responder al TARJETAHABIENTE. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que no podrá exceder del límite del crédito otorgado por el EMISOR y que cualquier consumo en exceso de dicho crédito generará comisiones vigentes por este concepto al momento de la transacción, según las tarifas aplicables por el EMISOR, conforme establece el Reglamento de Tarjeta de Crédito aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha siete (7) del mes de febrero del año dos mil trece (2013) y sus modificaciones (en lo adelante el “Reglamento de Tarjetas de Crédito”) ⁷. De igual forma el TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que, la autorización por el EMISOR de cualquier transacción en exceso del límite de crédito otorgado no constituirá, ni deberá ser interpretada como una aplicación de extensión del límite de crédito otorgado. Las comisiones aplicadas por el EMISOR al TARJETAHABIENTE serán cobradas en base a los porcentajes o montos fijos en moneda nacional o extranjera, y determinada en función del servicio recibido.

Artículo 9. AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ENTREGA DE RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TARJETAS.

El TARJETAHABIENTE libre y voluntariamente autoriza expresamente al EMISOR entregar a terceras personas determinadas, conforme autorización que pueda entregar el TARJETAHABIENTE por escrito tanto en forma física como por correo electrónico al EMISOR o mediante autorización telefónica, la renovación y mantenimiento de la(s) Tarjetas de Crédito, bajo el entendido de que la persona que la(s) reciba en nombre y representación del TARJETAHABIENTE firmará el acuse correspondiente que mande el EMISOR, entendiéndose que dicha(s) Tarjeta(s) de crédito será(n) entregada(s) inactiva(s), pudiendo solo ser activada(s) por el TARJETAHABIENTE, de acuerdo con el proceso establecido en el presente contrato y en el Manual Operativo de Tarjetas de Crédito.

Artículo 10. TARJETAHABIENTE ADICIONAL.

El TARJETAHABIENTE principal podrá solicitar al EMISOR a través de los canales habilitados por el EMISOR, la emisión de Tarjeta(s) de Crédito Adicional(es), para una o varias personas físicas designadas por el TARJETAHABIENTE. EL TARJETAHABIENTE adicional podrá realizar operaciones con la(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es) a la(s) emitida(s) al TARJETAHABIENTE principal por el EMISOR, siendo el TARJETAHABIENTE principal responsable de los consumos realizados con dicha(s) Tarjeta(s) de Crédito adicional(es). El EMISOR se reserva el derecho de aprobar o rechazar la solicitud de emisión de Tarjeta(s) de Crédito adicional(es) en función de sus políticas aplicables en la materia. En este sentido, el TARJETAHABIENTE principal reconoce que el EMISOR no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad por el ejercicio de su derecho de aprobar, rechazar o incluso cancelar Tarjeta(s) de Crédito principal(es) o adicional(es).

⁷ Este reglamento puede ser consultado en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.



Artículo 11. AUTORIZACIÓN PARA CARGOS A CUENTAS.

El TARJETAHABIENTE autoriza al EMISOR, a título de compensación, a debitar de cualquier cuenta bancaria que el TARJETAHABIENTE mantenga con el EMISOR, sin importar la moneda, cualesquiera sumas necesarias para cubrir total o parcialmente las cantidades adeudadas exigibles por el uso de Tarjeta(s) de Crédito, el Crediplan o por cualquier otro producto o servicio asociado(s) a la(s) Tarjeta(s) de Crédito, valiendo esta cláusula acuerdo entre el TARJETAHABIENTE y el EMISOR. A tales fines, el TARJETAHABIENTE da aquiescencia a los montos que puedan ser debitados por el EMISOR en tales condiciones, por lo que da descargo en favor del EMISOR por los valores debitados, debiendo el BANCO comunicar al TARJETAHABIENTE, por el medio utilizado para la comunicación de los Estados de Cuenta, ya sea en formato físico o electrónico o por cualquier medio fehaciente, el orden de aplicación de los pagos realizados en virtud del débito que realice a la cuenta bancaria del TARJETAHABIENTE. No obstante, la referida autorización, el EMISOR reconoce y acepta que el TARJETAHABIENTE siempre dispondrá de los recursos que la regulación pone a su disposición en el caso de no esté de acuerdo con algún movimiento, operación o transacción.

Artículo 12. PRUEBA DE LOS CONSUMOS REALIZADOS MEDIANTE EL USO DE LA TARJETA.

Los consumos realizados con la(s) Tarjeta(s) de Crédito se prueban mediante los comprobantes de compra o "vouchers" que genere el Afiliado. En adición, el TARJETAHABIENTE acepta y reconoce que los registros electrónicos de las transacciones que genere el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito y las informaciones que recibe el EMISOR del uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, así como todas las operaciones, consumos, y cualquier otro documento que se genere con motivo del uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, son electrónicos y tienen plena validez y fuerza probatoria de conformidad con la Ley 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firma digital (en lo adelante "Ley 126-02").⁸

Artículo 13. PAGO AL EMISOR.

El TARJETAHABIENTE será responsable de pagar al EMISOR, sin necesidad de requerimiento alguno, a través de los distintos canales que el EMISOR coloca a su disposición, la deuda pendiente que refleje cada estado de cuenta, cubriendo los importes que por concepto de capital, intereses, mora y gastos que produzca el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, en los plazos indicados en el estado de cuenta correspondiente. Los consumos realizados en divisa extranjera serán pagados en la moneda en que se efectúe la transacción.

Artículo 14. NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

El EMISOR notificará al TARJETAHABIENTE, por cualquier medio fehaciente, la modificación de cualquier cláusula del presente contrato y/o del Manual Operativo de Tarjetas de Crédito. El TARJETAHABIENTE podrá rechazar la modificación si lo comunica por escrito al EMISOR en el plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de notificación de dicha modificación. En caso de no ser aceptada la modificación por el TARJETAHABIENTE, este podrá solicitar la cancelación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito conservando su obligación de pagar todos los consumos, intereses, comisiones y cargos, derivados del uso de la(s) Tarjeta(s), pendientes al momento de su cancelación.

Artículo 15. VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

La vigencia y terminación de este contrato se encuentra detallada en el Manual Operativo de Tarjetas de Crédito.

⁸ Esta ley puede ser consultada en la página web institucional del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).



Artículo 16. ACEPTACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO.

El EMISOR informa al TARJETAHABIENTE, que la firma del presente contrato puede realizarse mediante el uso de la firma manuscrita, Firma Electrónica Simple, Firma Electrónica Avanzada o Firma Digital Segura o Electrónica Cualificada, quedando a elección del EMISOR el tipo de firma a utilizar, sujeto a las disposiciones establecidas en el Manual Operativo de Tarjetas de Crédito. Al suscribir este contrato ya sea, mediante el uso de una firma manuscrita, Firma Electrónica Simple, Avanzada o Cualificada el TARJETAHABIENTE reconoce su validez, manifestando con ello su consentimiento para contratar, siendo admisible el presente documento firmado como medio de prueba y teniendo la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada, conforme establece el Código Civil dominicano y el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana y según lo establecido en la Ley 126-02.

Artículo 17. AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN PARA TARJETAS DE MARCAS COMPARTIDAS.

El TARJETAHABIENTE autoriza al EMISOR a compartir su información con los socios comerciales del EMISOR, con los cuales este haya acordado la emisión de Tarjeta(s) de Crédito Marca(s) Compartida(s), con el fin de que el TARJETAHABIENTE pueda recibir los beneficios de dicha(s) Tarjeta(s) de Crédito Marca(s) Compartida(s), de manera que este socio pueda registrar la información del TARJETAHABIENTE proporcionándole los beneficios acordados. El TARJETAHABIENTE reconoce el derecho que tiene de acceso, rectificación y supresión de su información, estando este último derecho limitado por la obligación de confidencialidad del EMISOR. En todo caso, al momento de compartir la información del TARJETAHABIENTE con los socios comerciales de la(s) Marca(s) Compartida(s) el EMISOR, les exigirá mantener los mismos estándares de seguridad que mantiene para almacenar dicha información.

Artículo 18. USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

El TARJETAHABIENTE, titular de los datos, reconoce que al suscribir el presente contrato, acepta y autoriza al BANCO, según aplique, a: (1) solicitar, obtener, consultar y verificar sus datos personales, crediticios y financieros en las distintas fuentes y archivos públicos y privados, lo que incluye, sin que la presente lista sea limitativa, Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante "SIC") nacionales y extranjeras, entidades y organismos públicos, entidades y organismos privados que administren ficheros o bases de datos privadas, en las listas de gobiernos u organizaciones internacionales vinculadas a la prevención del crimen, el terrorismo, el narcotráfico, el lavado de activos y otros actos ilícitos; (2) procesar y custodiar las informaciones que sean obtenidas en virtud de la autorización otorgada mediante el presente contrato, con la finalidad de crear, conformar y actualizar el perfil del TARJETAHABIENTE; (3) consultar y validar los datos personales proporcionados por el TARJETAHABIENTE al EMISOR con las distintas entidades públicas y privadas, incluyendo telefónicas en los casos que aplique, con el propósito de verificar y confirmar la información suministrada por el TARJETAHABIENTE y mantener actualizado su perfil e informaciones de contacto como TARJETAHABIENTE del BANCO; (4) consultar, procesar y custodiar sus datos biométricos, los cuales serán empleados por el EMISOR a los fines de: (a) confirmar las distintas transacciones que el TARJETAHABIENTE pueda realizar como resultado de la operativa objeto del presente contrato; (b) como mecanismos alternos de autenticación e identificación en aquellos canales que el EMISOR así disponga, y, (c) como evidencia probatoria y confirmación de cada una de las transacciones que el TARJETAHABIENTE pudiera realizar en virtud del presente contrato; (5) compartir sus datos biométricos y su información de carácter personal, financiera y crediticia con: (a) las entidades reguladoras del sistema monetario y financiero, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente; y, (b) con los proveedores de servicios del BANCO, nacionales e internacionales, que por la naturaleza de los servicios que brindan al BANCO, tendrán acceso a dichas informaciones del TARJETAHABIENTE; (6) compartir su información de carácter personal, crediticia y financiera con las SIC, nacionales e internacionales, en la medida y proporción permitida por la normativa aplicable, con la finalidad de conformar y actualizar su perfil crediticio.

18.1. Declaraciones del TARJETAHABIENTE con relación a los Datos Personales



EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que: (1) ha sido informado por el EMISOR de los derechos que le asisten en su calidad de titular de los datos, tales como el derecho de acceso, rectificación y, en los casos a que corresponda, supresión de sus datos, estando este último derecho limitado por la obligación legal de conservación de información prevista a cargo del EMISOR en la ley Monetaria y Financiera número 183-02 y sus normas complementarias; (2) la custodia de los datos que son cedidos por el TARJETAHABIENTE en virtud del presente y el resultado de la autenticación realizada contra la imagen de éste que reposa en la Junta Central Electoral (JCE), así como, su uso, procesamiento, confirmación como evidencia probatoria de cada una de las transacciones que haya realizado y la cesión de estos datos en favor de terceros, sean éstos nacionales o internacionales, que sean realizadas de conformidad con las autorizaciones otorgadas por el TARJETAHABIENTE mediante el presente artículo no se considerará como una violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal dominicano⁹, ni la obligación de confidencialidad prevista en el literal “b” del artículo 56 de la Ley 183-02¹⁰, modificado por la Ley de Mercado de Valores número 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, ni la ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal número 172-13¹¹, ni violación a las disposiciones de Ley número 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil (en lo adelante “Ley 4-23”)¹² u otra normativa aplicable relativa a la protección de datos personales.

18.2. Responsabilidad del EMISOR con relación a los Datos Personales.

El EMISOR declara y garantiza al TARJETAHABIENTE que: (1) al compartir los datos del TARJETAHABIENTE con terceros autorizados mediante el presente artículo, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4-23, las políticas del EMISOR y, en los casos que aplique, en los acuerdos suscritos con dichos terceros, estos han sido informados sobre su obligación de tratar las informaciones del TARJETAHABIENTE como confidenciales, por tanto, estas informaciones serán tratadas por las personas que, en atención al propósito de la cesión o debido al cumplimiento del mandato dado por el BANCO, tengan la obligación de acceder a ella, acorde al fin para el que fue

⁹ El artículo 377 del Código Penal dominicano dispone que: “Los médicos, cirujanos, y demás oficiales de sanidad, los boticarios, las parteras y todas las demás personas que, en razón de su profesión u oficio son depositarias de secretos ajenos y que, fuera de los casos en que la ley les obliga a constituirse en denunciadores, revelaren esos secretos, serán castigados con prisión correccional de uno a seis meses, y multa de diez a cien pesos”.

¹⁰ El literal b) del artículo 56 de la Ley 183-02, modificado por la Ley 249-17 sobre Mercado de Valores, dispone: “b) Obligación de Confidencialidad. Las entidades de intermediación financiera y los participantes del mercado de valores, en atención a las buenas prácticas y usos bancarios o financieros, tienen la obligación legal de mantener la confidencialidad sobre las captaciones, inversiones, y demás operaciones financieras que realicen con el público, que revelen la identidad de sus TARJETAHABIENTES o los detalles de las transacciones. Sólo podrán proporcionar informaciones personalizadas o desagregadas sobre dichas operaciones a su titular o a la persona que éste autorice expresamente, por cualquiera de los medios fehacientes admitidos en Derecho. Lo dispuesto anteriormente, se entiende sin perjuicio de la información que deba suministrarse a la Administración Tributaria, la Unidad de Análisis Financiero, el Banco Central, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Valores, en el ámbito de sus respectivas competencias o en virtud de normas legales, tratados internacionales o en cumplimiento de acuerdos de intercambio de información. Dichas instituciones podrán solicitar informaciones de manera directa, caso por caso, en forma agregada o desagregada, sin autorización judicial previa, o a través de la Superintendencia de Bancos o de Valores, debiendo ser respondidas en un plazo no mayor de diez (10) días laborables, por la entidad regulada a la que les fueren requeridas o en el plazo dispuesto por la autoridad requirente en función de la urgencia, especificidad, antigüedad y volumen de la información requerida. Los tribunales podrán ordenar la entrega, de manera directa, de la información bancaria o financiera que resulte necesaria en el conocimiento de los casos de cualquier naturaleza que ventilen. El Ministerio Público, previa autorización judicial, podrá requerir información de manera directa a las entidades de intermediación financiera o a los participantes del mercado de valores, a través de la Superintendencia de Bancos o de Valores, según corresponda. La obligación de confidencialidad no impedirá la remisión de la información que precisen el Banco Central y las Superintendencias de Bancos o de Valores, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la forma que reglamentariamente se determine. La violación al deber de confidencialidad en los términos de este artículo, así como la negativa a entregar la información legalmente requerida, será castigada conforme a las disposiciones del Código Penal sobre secreto profesional y las leyes especiales sobre la materia de que se trate. El retardo en la entrega de la información requerida será sancionado conforme a las disposiciones de las leyes sectoriales que rijan la materia. Lo dispuesto en el presente artículo, aplica también para las demás entidades del mercado financiero que realicen o registren operaciones con el público”.

¹¹ Esta ley puede ser consultada en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.

¹² Esta ley puede ser consultada en la página web institucional de la Junta Central Electoral: www.jce.gob.do.



cedida, a tal efecto, el BANCO, al compartir la información, lo hará bajo la estricta confidencialidad y en cumplimiento de las medidas establecidas en las normativas vigentes a tales fines; (2) durante el proceso de obtención, tratamiento, cesión y custodia de los datos personales, biométricos, crediticios y financieros del TARJETAHABIENTE, los mismos serán tratados bajo estrictas medidas de seguridad cibernética y protección de la información, a fin de mitigar los riesgos relativos a la alteración, pérdida, acceso y tratamiento no autorizado, salvo causa de fuerza mayor; (3) el manejo de los datos e informaciones del TARJETAHABIENTE se realizará en cumplimiento a la normativa vigente, en especial la relativa a la confidencialidad y seguridad en el manejo, tratamiento y acceso a la información de carácter personal, así como cualquier otra normativa aplicable que fuere aprobada en el futuro.

18.3. Derechos del TARJETAHABIENTE con relación a los Datos Personales.

Asimismo, el CLIENTE reconoce y acepta que he sido informado por el EMISOR de los derechos que le asisten en su calidad de titular de los datos, tales como el derecho de acceso, rectificación y, en los casos a que corresponda, supresión de los datos, estando este último derecho limitado por la obligación legal de conservación de información prevista a cargo del EMISOR prevista en la Ley 183-02 y sus normas complementarias. Asimismo, el CLIENTE reconoce y acepta que las demás condiciones relativas al uso de la información se encuentran detalladas en el Manual Operativo de Tarjetas de Crédito que constituye una Unidad Contractual con el presente contrato.

Artículo 19. CESIÓN DE DERECHOS E INDIVISIBILIDAD.

El EMISOR queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato sin necesidad de notificación previa al TARJETAHABIENTE. El cesionario del crédito deberá cumplir con las disposiciones prescritas en el artículo 1690 del Código Civil dominicano¹³, a fin de hacer oponible al TARJETAHABIENTE la cesión de que se trate. Queda expresamente entendido que la nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones de este contrato no afecta la validez y fuerza vinculante y ejecutoria del resto de las disposiciones contenidas en este.

Artículo 20. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES.

El TARJETAHABIENTE declara y representa que le está siendo entregada por el EMISOR la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios de los productos financieros, según el formato y modelo aprobado por la Superintendencia de Bancos, en virtud de la cual se le da a conocer al TARJETAHABIENTE que tiene los siguientes derechos y deberes:

DEBER DE:	DERECHO A:
VERIFICAR que el EMISOR esté en el Registro de Entidades Autorizadas por la Superintendencia de Bancos	OBTENER la información o documentación que necesite
SUMINISTRAR DATOS e información verídica al BANCO	ACCEDER a productos y servicios sin discriminación alguna
SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA sobre los productos y servicios que desea adquirir	RECLAMAR ante el EMISOR ante cualquier vulneración a sus derechos
LEER BIEN el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos (y de no firmar dichos documentos sin leer)	ELEGIR el producto y la entidad que quiera, de forma libre y voluntaria
UTILIZAR los productos y servicios contratados de acuerdo con lo establecido en su contrato	TENER protección y exigir la aplicación de las leyes por parte del BANCO

¹³ El artículo 1690 del Código Civil dominicano dispone que: "No queda el cesionario con acción respecto a los terceros, sino por la notificación de la transferencia hecha al deudor. Sin embargo, puede también quedar habilitado el cesionario por la aceptación de la transferencia hecha por el deudor en un acto auténtico".



CUMPLIR CON LOS PAGOS de sus créditos en la fecha acordada	EDUCARSE financieramente y recibir orientación
PROTEGER la integridad de sus datos personales	

Artículo 21. DISPOSICIONES GENERALES.

21.1. Remisión Mensajes Electrónicos.

El TARJETAHABIENTE acepta que el EMISOR le envíe mensajes electrónicos con avisos o mensajes publicitarios, a las direcciones de correo electrónico, teléfono celular, banners y/o notificaciones push en los aparatos tecnológicos del TARJETAHABIENTE (smartphone, tabletas, computadoras personales, etc.), sin perjuicio del derecho del TARJETAHABIENTE de renunciar en cualquier momento al envío de estos. El TARJETAHABIENTE acepta que el EMISOR le informe por las vías electrónicas cualquier cambio generado en las tasas de interés de sus productos, comisiones y otros cargos que se desprendan de los servicios contratados con el EMISOR sin perjuicio del derecho de reclamación del cual es titular el TARJETAHABIENTE.

21.2. Declaraciones Juradas.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que todas y cada una de las declaraciones, garantías y representaciones realizadas en el presente contrato por el TARJETAHABIENTE (y/o las demás personas físicas o jurídicas, distintas al EMISOR y/o sus representantes, que suscriben el presente acto a cualquier título o calidad), en especial, aunque no exclusivamente, las relativas a: proveniencia de fondos, prevención del lavado de activos, etc., son realizadas bajo la fe del juramento y en pleno conocimiento de que la falsedad en dichas declaraciones constituiría el delito de perjurio previsto y sancionado de conformidad con la ley 202 del 28 de agosto del 1918.¹⁴

21.3. No Dispensa de Cumplimiento.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que el retraso en el ejercicio del derecho del EMISOR de exigir la corrección, regularización o cumplimiento de cualquier violación o irregularidad del (la) DEUDOR(A) con relación a una cualquiera de las previsiones de este contrato y de las obligaciones asumidas por el (la) DEUDOR(A) en virtud del mismo, no deberá ser considerada como una dispensa de la misma ni una renuncia del EMISOR de requerir la regularización o el cumplimiento.

21.4. Indemnidad.

El TARJETAHABIENTE se compromete a mantener libre e indemne al BANCO, sus ejecutivos, directivos y empleados de cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) en que haya incurrido el EMISOR y que se hayan originado con relación o como resultado de cualquier reclamo, investigación, litigio, demanda, acción, procedimiento judicial, administrativo y/o de cualquier otra naturaleza, que se entable en conexión con el presente contrato o con cualquier otro documento relacionado con el mismo, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte del EMISOR de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tales documentos, sea o no el EMISOR una de las Partes implicadas en dicho reclamo, demanda, investigación, litigio o procedimiento legal salvo que dicho reclamo o costo sea producto de la negligencia grave o dolo del BANCO, o de su representantes autorizados.

21.5. Nulidad de Cláusulas.

La ilegalidad, invalidez, imposibilidad o nulidad de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato,

¹⁴ Esta ley puede ser consultada en la página web institucional de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII): www.dgii.gov.do.



previa declaración de la misma por una autoridad competente, y previa adquisición de la autoridad de la cosa juzgada de dicha decisión, no afectará la validez, legalidad, pertinencia u oponibilidad de las cláusulas restantes.

21.6. Constitución, Existencia y Autorización.

Las Partes suscriptoras del presente acto que no constituyan personas físicas, declaran que son sociedades debidamente organizadas y existentes bajo las leyes de sus respectivas jurisdicciones y poseen todos los poderes requeridos para conducir sus negocios como lo hacen al presente contrato y para asumir los compromisos en él contenidos.

21.7. Poder y Autorización.

Las Partes suscriptoras del presente acto que no constituyan personas físicas, declaran poseer las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este contrato. Igualmente, las personas físicas que firman el presente documento, en nombre y representación de cada una de dichas personas morales, están provistas de plenos poderes otorgados por los órganos societarios competentes para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagrados en el presente documento con respecto de sus representadas.

21.8. Litigios.

Las Partes garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en sus condiciones generales del presente documento. Además, declaran que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas y no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

21.9. Ley Aplicable.

Este contrato y todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que surjan del mismo serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

21.10. Derecho Común.

En caso de disputa, controversia o reclamación en la ejecución o interpretación del presente contrato, las Partes se remiten al derecho común de la República Dominicana.

21.11. Jurisdicción Competente.

Para la ejecución del presente contrato las Partes reconocen la competencia de los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

21.12. Elección de Domicilio.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, las Partes hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios indicados al inicio de este contrato, o los que puedan tener en un futuro.

Hecho y firmado en tantos originales como partes:

En la ciudad de _____, República Dominicana,
el día _____



Por el BANCO MÚLTIPLE BDI, S. A.	
Nombre	
Cargo	
Cédula/Pasaporte	
Firma	

En caso de persona(s) física(s)	
Por el TARJETAHABIENTE	
Nombre	
Cédula/Pasaporte	
Domicilio	
Firma	

En caso de persona moral	
Por el TARJETAHABIENTE	
Denominación	
RNC	
Representante	
Cargo	
Cédula/Pasaporte	
Domicilio social	
Firma	

Para leer el Manual Operativo de Tarjeta(s) de Crédito, escanee el código QR desde su celular o cualquier dispositivo.

OFICIO
OFC-PRO-202522830
25 ABR 2025

